

V.E.N. C/ V.L.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO
CI-00771-F-2026

Cipolletti, 31 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**V.E.N. C/ V.L.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**" (EXPTE **CI-00771-F-2026**), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-00771-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de letrada apoderada, de la Sra. V.E.N., con su propio patrocinio letrado y el de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. V.L.J., en fecha 13/06/2025, por ante el CIMARC, con relación a su hija F., sobre prestación alimentaria.

Denuncia incumplimiento de en el pago de los alimentos pactados y solicita se intime al progenitor a dar cumplimiento con la obligación asumida, bajo apercibimiento de ley. Asimismo peticiona la reasignación de la cuenta judicial N° 1. abierta por la CIMARC.

Que mediante presentación CI-00771-F-2026-E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores, Dra. Débora Fidel: "*Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes respecto a Prestación Alimentaria.*".-

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de

la presente: *"En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, 13 de Junio del 2025... **PRESTACION ALIMENTARIA** El Sr. V.L.J.s.o.a.a.e.c.d.p.a.a.l.S.V.E.N.el equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL (%30 del SMVM).- El pago se efectivizará del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial que se abrirá a tales efectos.- APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de V.E.N.D.2.C.2... Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) la requirente por su letrada patrocinante y el requerido solicitara los datos a Cimar.- Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada, el pago de cuota de alimentos se realizará bajo la modalidad que lo venían haciendo. El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de julio del corriente año.- Deuda alimentaria: El Sr. V.h.e.e.e.a.a.l.S.V. la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000) en concepto de deuda alimentaria mas la SUMA DE PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$61.600) en concepto de cuota correspondiente al mes en curso."*

II.- De conformidad con lo solicitado INTIMESE al Sr. V.L.J., a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley.

III.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la REASIGNACIÓN de la cuenta judicial N° 1. a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y el CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otificipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al

BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. V.E.N.D.2., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

V.-COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI. REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra.. Angela Hernández y de la Dra. Nadine Chemes Caranci, defensora civil adjunta, en la suma de pesos doscientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco (\$233.625) (3 IUS), atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc. Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art. cctes. de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).

VII.- Notifíquese a la actora y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante mediante cédula al domicilio real.-

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7